

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede por medio del cual, la apoderado de la parte actora solicita se siga adelante la ejecución por encontrarse notificada la parte demanda. Sírvase proveer.

Palmira (V), 5 de mayo de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION No. 515
Ejecutivo Prenda sin Tenencia
Rad. 76-520-40-03-001-2020-00084-00

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, observa el despacho que a la fecha el extremo demandado señora SANDRA ELIZABETH CASTRO GUZMAN no se encuentra notificada por cuanto mediante auto de sustanciación No. 719 del 3 de septiembre de 2020 no fue tomada en cuenta la notificación remitida a la demanda a la dirección de correo electrónico sandracastrors@hotmail.com por cuanto **no se encontraba acreditada** dentro del proceso, de igual forma mediante auto de sustanciación No. 237 del 3 de marzo de 2021 el despacho negó la solicitud de seguir adelante por cuanto continuaba sin ser notificado el extremo demandado, por lo tanto considera el despacho que nuevamente que a la fecha no se encuentra notificado el extremo demandado y por ello no se ordenara seguir adelante la ejecución hasta tanto la parte actora no agote la notificación personal de conformidad con el Decreto 806 del 2020 inciso 2 o en su defecto remitiendo el citatorio a la dirección física que aparece en la demanda.

Ahora bien en virtud de que la apoderada de la parte actora solicita sea tomada en cuenta como dirección de correo electrónica de la demanda la aportada en el escrito que antecede, esto es, sandracastrors@hotmail.com, se procederá a tenerla en cuenta para ello, instándole además para que proceda a realizar nuevamente las respectivas notificaciones a las direcciones que se encuentren acreditadas dentro del expediente para efectos de que puedan ser tomadas en cuenta.

Por lo siguiente se,

DISPONE

PRIMERO: No acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución hasta tanto la parte demandante no agote la notificación a la demandada SANDRA ELIZABETH CASTRO GUZMAN de conformidad con el Decreto 806 del 2020 inciso 2 o en su defecto remitiendo el citatorio a la dirección física que aparece en la demanda.

SEGUNDO: Tener como dirección de correo electrónico de la demandada SANDRA ELIZABETH CASTRO GUZMAN, la aportada en el escrito que antecede, esto es, sandracastroes@hotmail.com.

TERCERO: Instar a la apodera de la parte actora para que proceda a realizar nuevamente las respectivas notificaciones a las direcciones físicas o de correo electrónico que se encuentren acreditadas dentro del expediente para efectos de que puedan ser tenidas en cuenta.

NOTIFIQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **049** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de mayo de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afeadfa9bab4883a7c4a71dabe644d600888785bc31081028e01c003004d33e**

Documento generado en 07/05/2021 10:21:36 AM